



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONUEE

COMISIÓN NACIONAL PARA EL
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

**Catálogo de Equipos y Aparatos para los cuales
los Fabricantes, Importadoras, Distribuidores y
Comercializadores deberán incluir Información
sobre su Consumo Energético; así como los
Formatos para la Entrega de Información**

Dirección de Normatividad en Eficiencia Energética.

Abril de 2023.

[Handwritten signature]



ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 17 y 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracción XII, 103 y 105 de la Ley de Transición Energética; 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Transición Energética; 2, apartado F, fracción II, 8 fracciones XII, XIII y XXXIII, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece, en la sección 2. Política Social, específicamente en el punto de Desarrollo sostenible, que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

Que la Ley de Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2015, en su artículo 103 menciona que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir de forma clara, sencilla y visible para el público la información sobre su consumo energético. Este catálogo incluirá a los equipos y aparatos cuyo consumo de energía y número de unidades comercializadas sean significativas.

Que el Reglamento de la Ley de Transición Energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2017, en su artículo 31 establece que dicho catálogo deberá publicarse en la página de Internet de la CONUEE y deberá ser actualizado cada dos años.

Que el Reglamento de la Ley de Transición Energética, en su artículo 33, establece que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán entregar a la CONUEE, de forma electrónica, la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos que se encuentran incluidos en el catálogo a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Transición Energética. Dicha información deberá presentarse en los formatos que para tal efecto establezca la CONUEE, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación junto con los requerimientos para su entrega y deberán estar disponibles en su página de Internet.

Que la Estrategia Nacional de Energía 2014-2028, establece a la "Eficiencia energética y ambiental", como uno de sus elementos de integración para alcanzar un sistema energético integral y generar una cultura compartida por todos.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley de Transición Energética, 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Transición Energética, la CONUEE elaboró el Catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir de forma clara, sencilla y visible para el público la información sobre su consumo energético, así como los formatos y

requerimientos para su entrega, para ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y estar disponibles en su página de Internet.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria, artículo 8, fracción I, considera que “un objetivo de la política de mejora regulatoria es procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”, y

Que, en atención a los considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

CATÁLOGO DE EQUIPOS Y APARATOS PARA LOS CUALES LOS FABRICANTES, IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE SU CONSUMO ENERGÉTICO; ASÍ COMO LOS FORMATOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Catálogo de los equipos y aparatos que deberán atender los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transición Energética, se incluye en el Anexo A.

La obligación de incluir información sobre consumos energéticos aplica a equipos y aparatos nuevos, que se fabriquen, comercialicen o importen en los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la entrada en vigor del presente Catálogo. Con excepción de los equipos y aparatos que estén comprendidos en el campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de eficiencia energética vigente y que cuenten con el certificado correspondiente.

Artículo 2. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, sin perjuicio de lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán marcar, estampar o adherir en el empaque o en los equipos y aparatos nuevos, que fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen en el país y que estén considerados en el Catálogo a que se refiere el artículo anterior, la información sobre su consumo energético.

La información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos a que se refiere este artículo debe incluir, de forma clara, sencilla y visible, lo siguiente:

- I. El consumo de energía por unidad de tiempo en operación para:
 - a) Equipos y aparatos que consumen energía eléctrica deberán indicar el consumo de energía eléctrica en Wh;
 - b) Equipos y aparatos que consumen energía térmica deberán indicar el consumo de combustible requerido para su operación; por ejemplo, el consumo de gas L.P. deberá estar expresado en L/mes o kg/mes y el consumo de gas natural deberá estar expresado en m³/mes.
 - c) Vehículos automotores deberán indicar el rendimiento en ciudad, carretera y combinado, en términos de kilómetros recorridos con un litro de combustible, expresado en km/L.
- II. El tipo de energía o energético utilizado, para lo cual deberán indicar las unidades de medida, a menos que por su naturaleza de funcionamiento sea evidentemente identificable el



tipo de energía o energético, en cuyo caso no será necesario incluir dicho requisito en el etiquetado.

III. La cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos en que así aplique.

Artículo 3. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán entregar a la CONUEE, en forma electrónica, la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos que se encuentran incluidos en el Catálogo a que se refiere el artículo 1 del presente ordenamiento. Dicha información deberá presentarse en los formatos que se incluyen en el Anexo B, mediante el sistema del Catálogo electrónico de equipos y aparatos (sistema).

Capítulo II

Lineamientos

Artículo 4. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán llenar los formatos sobre el consumo de energía de equipos y aparatos, de forma electrónica, en la página de la CONUEE, específicamente en el sistema, en la dirección electrónica <https://www.conuee.gob.mx/formatos/>

Artículo 5. Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deben llenar un formato, considerando los diferentes tipos de equipos y modelos, observando lo siguiente:

I. Deben ingresar, por única ocasión, los datos generales del fabricante, importador, comercializador o distribuidor; así como del representante legal, para obtener su usuario y contraseña e ingresar al sistema. Cada vez que registren un equipo o aparato deberán ingresar los datos generales del responsable del llenado del formato.

II. En caso de que los resultados de consumo de energía no se hayan obtenido en un laboratorio de prueba acreditado; deberán señalar el origen de dichos resultados y la metodología utilizada para su cálculo en idioma español, incluyendo la información detallada del método de prueba que utilizaron.

III. Deben incluir el informe de pruebas en idioma español, en el que se mencionen los resultados del consumo de energía, independientemente del laboratorio en el que se realizaron las mismas. El informe de pruebas deberá estar a nombre del fabricante, importador, comercializador o distribuidor y su fecha de emisión no debe ser mayor a un año, al ingresarlo al sistema.

Artículo 6. La CONUEE, una vez recibida la información contenida en los formatos antes mencionados, enviará el acuse de recibo generado por el sistema, vía correo electrónico, al responsable del llenado del formato, que puede ser: el fabricante, importador, comercializador, distribuidor o representante legal; en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de su recepción; señalando que se recibió la información y que la misma está sujeta a revisión.

Artículo 7. Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, en caso de que la CONUEE considere necesaria la aclaración de la información ingresada al sistema, solicitará vía correo electrónico, al responsable del llenado del formato, las ampliaciones o correcciones necesarias y



éste tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del requerimiento, para cumplir con lo solicitado; de no presentar la información en dicho término, los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores se sujetarán a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transición Energética.

Artículo 8. Si dentro del plazo señalado en el artículo 6 del presente documento, la CONUEE considera que la información ingresada en los formatos es satisfactoria y cumple con lo establecido en la Ley de Transición Energética y su Reglamento, emitirá un oficio y notificará, vía correo electrónico, al responsable del llenado del formato, que dicho oficio se encuentra disponible para su descarga en el sistema.

Artículo 9. En caso de que la CONUEE considere que la información no es satisfactoria, se le notificará al responsable del llenado del formato, vía correo electrónico, y deberá registrar nuevamente, en el sistema, la información del consumo energético de los equipos o aparatos, con las observaciones indicadas por la CONUEE.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Catálogo entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en la sección de Normas Oficiales Mexicanas de la página de Internet de la CONUEE.

Segundo. - A su entrada en vigor, el presente Catálogo, cancela y sustituye al "Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético; publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. - Los formatos para la entrega de la información publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, continúan vigentes.

Cuarto. - No es necesario ingresar nuevamente en el sistema, la información del consumo de energía de los equipos y aparatos que fueron remitidos a la CONUEE antes de la entrada en vigor del presente Catálogo.

Quinto. - Si el fabricante, importador, distribuidor o comercializador está registrado a la entrada en vigor del presente Catálogo, no es necesario que se registre nuevamente y podrá ingresar al sistema con su mismo usuario y contraseña.

Ciudad de México, 20 de abril de 2023.

Elaboró

Iliana Arteaga R.

M.I. Iliana Arteaga Reyes
Subdirectora del Seguimiento al Catálogo

Supervisó

Ing. José Alberto López Ávila
Director de Normalización



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONUEE
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Aprobó

M.I. Norma Morales Martínez
Directora de Normatividad en Eficiencia
Energética

Autorizó

Mtro. Odón de Buen Rodríguez
Director General

iliana



Anexo A

Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los Fabricantes, Importadores, Distribuidores y Comercializadores deberán incluir información sobre su Consumo Energético

1	Amplificador
2	Batidora
3	Bomba de agua industrial
4	Cafetera comercial/doméstica
5	Caldera
6	Calentador de agua eléctrico
7	Centro de lavado industrial
8	Compresor doméstico/ industrial
9	Computadora de escritorio
10	Copiadoras (peso mayor a 15kg)
11	Impresoras (peso mayor a 15kg)
12	Multifuncionales (peso mayor a 15 kg)
13	Despachador de agua eléctrico
14	Fábrica de hielos industrial/comercial
15	Freidora eléctrica comercial/industrial
16	Horno doméstico eléctrico
17	Horno tostador
18	Horno eléctrico industrial
19	Horno industrial que usa gas LP o gas natural
20	Lámpara decorativa residencial

21	Lavadora industrial
22	Lavavajilla
23	Licuadaora
24	Luminarios
25	Máquina de coser eléctrica
26	Máquina de venta de bebidas frías
27	Máquina de venta de bebidas calientes
28	Máquina de videojuegos para recreo y de apuestas
29	Máquina para cortar cabello (clipers)
30	Monitor de computadora
31	Parrilla eléctrica
32	Plancha de ropa doméstica
33	Planchadora de ropa comercial
34	Secadora de cabello
35	Secadora de ropa (sola o como parte de un centro de lavado)
36	Tenaza para el cabello y otros accesorios
37	Tostador de pan
38	Vehículo automotor
39	Ventilador
40	Videoprojector

Handwritten signatures and marks in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Anexo B

Formatos para informar sobre el Consumo Energético de los Equipos y Aparatos, que deberán llenar los Fabricantes, Importadores, Distribuidores y Comercializadores

B.0. Datos generales del Fabricante, Importador, Distribuidor o Comercializador y su Representante Legal

Datos generales del fabricante, importador, distribuidor o comercializador			
Denominación o razón social*: <input type="text"/>			
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*: <input type="text"/>		La información proviene del*: <input type="text" value="1"/>	
Lada*: <input type="text"/>	Teléfono fijo*: <input type="text"/>	Correo electrónico*: <input type="text"/>	
Domicilio del fabricante, importador, distribuidor o comercializador			
Código Postal*: <input type="text" value="2"/>	Colonia*: <input type="text" value="3"/>	Calle*: <input type="text"/>	
Número exterior*: <input type="text"/>		Número interior*: <input type="text"/>	
Ciudad: <input type="text" value="4"/>	Estado: <input type="text" value="5"/>	Municipio: <input type="text" value="6"/>	
Datos generales del representante legal			
Nombre(s)*: <input type="text"/>	Primer apellido*: <input type="text"/>	Segundo apellido*: <input type="text"/>	
Lada*: <input type="text"/>	Teléfono fijo*: <input type="text"/>	Extensión: <input type="text"/>	Correo electrónico*: <input type="text"/>
Dirección completa del representante legal*			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			
Documentación legal de la empresa*			
<input type="text" value="7"/>			
<p>Notas:</p> <p>* Campos obligatorios.</p> <p>1. Seleccionar del sistema: Fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</p> <p>2. Seleccionar el código postal del sistema.</p> <p>3. Seleccionar la colonia del sistema.</p> <p>4, 5 y 6. El sistema lo pondrá automáticamente cuando se acepte el registro.</p> <p>7. Adjuntar en una carpeta ZIP los siguientes archivos electrónicos en formato PDF: Acta constitutiva de la empresa y RFC. Si se otorga el poder a un gestor incluir, además, poder simple del representante legal al gestor e INE (representante legal y gestores).</p>			

Handwritten signatures and initials in blue ink.



B.1. Consumo de Energía Eléctrica

Registro del consumo de energía eléctrica de los equipos o aparatos			
Nombre genérico*: 1	Tipo*: 2	Marca*: 	
Modelo*: 	País de origen*: 3	Consumo de energía por unidad de tiempo (1 hora), en condiciones normales de operación del equipo o aparato*: 4	
Unidad*: Wh 5	Cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos que aplique*: 6	Cantidad*: 7	
¿Los resultados de consumo de energía fueron obtenidos en un laboratorio de prueba, acreditado?*: 8	Informe de pruebas*: 9	Metodología utilizada*: 10	
Datos generales del contacto y entrega de reporte			
Nombre completo*: 	Correo electrónico 1*: 	Teléfono fijo 1*: 	Extensión 1:
	Correo electrónico 2: 	Teléfono fijo 2: 	Extensión 2:
Dirección completa del contacto*: 11			
Notas:			
* Campos obligatorios.			
1. Seleccionar del sistema de acuerdo con la tabla publicada en el catálogo en el Anexo A.			
2. Indicar la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o aparato. Por ejemplo, en ventiladores existen: de techo, de piso, de pedestal, etc.			
3. Seleccionar del sistema el país de origen.			
4. Es el consumo en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo de 1 hora (60 minutos) en unidades de Wh.			
5. Unidad predeterminada: Wh.			
6. Seleccionar del sistema si aplica o no.			
7. Si aplica ingresar la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. De acuerdo con el artículo 32, fracción III del Reglamento de la Ley de Transición Energética (LTE). Por ejemplo, en las impresoras ingresar número de hojas / kWh de energía consumida.			
8. Seleccionar del sistema si o no.			
9. Ingresar el archivo electrónico correspondiente al informe de pruebas en formato PDF. De acuerdo con el artículo 33, fracción I del Reglamento de la LTE.			
10. Si el laboratorio no está acreditado de acuerdo con la LFMN ingresar, además, el archivo electrónico de la metodología utilizada en formato PDF. De acuerdo con el artículo 33, fracción II del Reglamento de la LTE.			
11. El contacto es el responsable del llenado del formato.			

Handwritten initials and a blue arrow pointing to the right.

Handwritten signature.



B.2. Consumo de Energía Térmica (general)

Registro del consumo de energía térmica de los equipos o aparatos			
Nombre genérico*: 1	Tipo*: 2		
Marca*: 	Modelo*: 	País de origen*: 3	
Consumo de energía*: 4	Unidad*: 5	Tipo combustible*: 6	
Cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos que aplique*: 7	¿Los resultados de consumo de energía fueron obtenidos en un laboratorio de prueba, acreditado?*: 8	Cantidad*: 9	
Informe de pruebas*: 10	Metodología utilizada*: 11		
Observaciones: 			
Datos generales del contacto y entrega de reporte			
Nombre completo*: 	Correo electrónico 1*: 	Teléfono fijo 1*: 	Extensión 1:
	Correo electrónico 2: 	Teléfono fijo 2: 	Extensión 2:
Dirección completa del contacto*: 12			
Notas:			
* Campos obligatorios.			
1. Seleccionar del sistema de acuerdo con la tabla publicada en el catálogo en el Anexo A.			
2. Indicar la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o aparato. Por ejemplo, en calderas de acuerdo a su diseño pueden ser: pirotubulares o acuotubulares.			
3. Seleccionar del sistema el país de origen.			
4. Es el consumo en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo.			
5. Las unidades a reportar dependen del combustible que utilice el equipo o aparato. Seleccionar las unidades del consumo de energía: l/mes o kg/mes para el gas L.P., m ³ /mes para gas natural o l/h para gasolina y diesel, otra.			
6. Seleccionar del sistema el tipo de combustible: gas natural, gas L.P., gasolina, diesel, otro.			
7. Seleccionar del sistema si aplica o no.			
8. Seleccionar del sistema si o no.			
9. Si aplica ingresar la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. De acuerdo con el artículo 32, fracción III del Reglamento de la Ley de Transición Energética (LTE).			
10. Ingresar el archivo electrónico correspondiente al informe de pruebas en formato PDF. De acuerdo con el artículo 33, fracción I del Reglamento de la LTE.			
11. Si el laboratorio no está acreditado de acuerdo con la LFMN ingresar, además, el archivo electrónico de la metodología utilizada en formato PDF. De acuerdo con el artículo 33, fracción II del Reglamento de la LTE.			
12. El contacto es el responsable del llenado del formato.			

Handwritten signatures and initials



B.3. Consumo de Energía Térmica (vehículo automotor)

Registro del consumo de energía térmica (vehículo automotor)			
Nombre genérico*: 1	Tipo*: 2	Marca*: 	
Submarca*: 	Modelo*: 	Año-Modelo*: 	
País de origen*: 	Tipo de combustible*: 	Número de cilindros y su disposición*: 	
Desplazamiento (cm ³)*: 	Tipo de transmisión*: 	Relación de compresión*: 	
Potencia máxima [hp] y rpm*: 	Torque máximo [N m] y rpm*: 	Consumo ciudad [km/L]*: 3	
Consumo carretera [km/L]*: 3	Consumo combinado [km/L]*: 3	CO ₂ ciudad [gCO ₂ /km]*: 3	
CO ₂ carretera [gCO ₂ /km]*: 3	CO ₂ combinado [gCO ₂ /km]*: 3		
Indicar el origen de los resultados y la metodología utilizada para su cálculo*: NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 4			
Datos generales del contacto y entrega de reporte			
Nombre completo*: 	Correo electrónico 1*: 	Teléfono fijo 1*: 	Extensión 1:
	Correo electrónico 2: 	Teléfono fijo 2: 	Extensión 2:
Dirección completa del contacto*: 5			
Notas:			
* Campos obligatorios.			
1. Indicar el nombre con el cual se conoce la clase del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: vehículo de pasajero o camioneta ligera.			
2. Indicar el nombre con el cual se conoce la subclasificación del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: subcompacto, compacto, SUV, deportivo, minivan, pick-up, etc.			
3. Se debe indicar, en caso de que aplique, la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, de acuerdo con el artículo 32, fracción III del Reglamento de la Ley de Transición Energética (LTE).			
4. Los valores de rendimiento de combustible y de emisiones de CO ₂ fueron obtenidos de conformidad con la metodología establecida en la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 o la que la sustituya, artículo 33, fracciones I y II del Reglamento de la LTE.			
Los valores de rendimiento de combustible y de emisiones de CO ₂ se obtuvieron en condiciones de laboratorio, que pueden no ser reproducibles ni obtenerse en condiciones y hábito de manejo convencional, debido a condiciones climatológicas y topográficas, combustible y otros factores.			
Declaro bajo protesta de decir que la información proporcionada en este formato es verdadera. Acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de la misma, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.			
5. El contacto es el responsable del llenado del formato.			

Handwritten signatures and initials

Apéndice Informativo

Glosario para aclarar algunos términos del Anexo A

Amplificador: Se refiere al de audio, al de audio/video y al de los instrumentos musicales como el de la guitarra.

Lámpara decorativa residencial¹: Se refiere solamente a la fuente artificial de luz fabricada para producir una radiación óptica visible (bombilla). Si la lámpara se encuentra dentro del campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética, se debe certificar su eficacia con base en la misma y no se debe reportar en el Catálogo.

Luminario²: Equipo de iluminación que distribuye, filtra o controla la luz emitida por una(s) lámpara(s) y el cual incluye todos los accesorios necesarios para fijar, proteger y operar la(s) lámpara(s) y para conectarla(s) al circuito de utilización eléctrico. Si el luminario se encuentra dentro del campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética, se debe certificar su eficacia con base en la misma y no se debe reportar en el Catálogo.

Tenaza para el cabello y otros accesorios: Se refiere a la tenaza para el cabello, al cepillo alisador, plancha para cabello o alaciadora y rizadora.

Ventilador: Se refiere a los ventiladores de tipo doméstico, ya sean de techo, de piso, de pedestal, de pared, de mesa o escritorio, de torre y empotrables. No se consideran los ventiladores que se conectan utilizando un USB.

1. Definición adaptada de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.

2. Definición adaptada de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

GOBIERNO DE MÉXICO



Comisión Nacional para el Uso Eficiencia de la Energía

Av. Revolución 1877, Col. Loreto,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, CDMX.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



gob.mx/conuee